

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2016.**

**PROPUESTA RELATIVA AL CAMBIO EN EL NOMBRAMIENTO DE
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE LA MUJER PERTENECIENTES
AL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.**

“A la vista del escrito de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por el portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, en el que solicita el cambio en el nombramiento de los concejales de dicho Grupo en la Comisión Especial para la Promoción de la Igualdad de la Mujer, propongo al Pleno Municipal adopte el siguiente

ACUERDO:

Designar a los siguientes concejales pertenecientes al Grupo Municipal Socialista-PSOE miembros de la Comisión Especial para la promoción de la Igualdad de la Mujer:

Titulares:

D^a María Victoria Soto Olmedo.

D^a Rafaela Romero Viosca.

Suplentes:

D. Pedro Herrero García.

D^a María Rosario Fernández de Pedro.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintiocho votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiocho

capitulares asistentes, adoptó el acuerdo propuesto.

DESPACHO ORDINARIO.

Mociones.

MOCIÓN DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS Y CONCEJAL NO ADSCRITO A FAVOR DE UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS PERSONAS REFUGIADAS.

“En septiembre de 2015 y por unanimidad de todos los grupos municipales, Valladolid se unió a la red de ciudades de acogida a refugiados y estableció una serie de medidas de apoyo a estas personas (agilización del empadronamiento, cesión de viviendas de acogida, apoyo de intervención social, etc.), además nuestra ciudadanía ha mostrado ampliamente su solidaridad, a través del ofrecimiento de sus recursos y actuaciones de voluntariado.

El Ayuntamiento de Valladolid no puede mantenerse impasible ante la terrible situación vital de las personas refugiadas, que huyen de conflictos armados u otras situaciones de persecución y la actitud de la Unión Europea y del Gobierno de España con medidas que suponen un menoscabo del derecho fundamental de protección internacional, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en nuestra Constitución.

El amparo concedido con la protección internacional, consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido el derecho de asilo, así como en la adopción de medidas destinadas a su acogida y promoción social. Por todo ello, proponemos el

siguiente

ACUERDO

Mostrar nuestro compromiso de apoyo a estas personas, que están sobreviviendo en situaciones extremadamente injustas, e instamos a las instituciones Estatales y Europeas responsables de las políticas de refugio, a una actitud acorde con el mantenimiento de los derechos fundamentales.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintiocho votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiocho capitulares asistentes, aprobó la Moción anteriormente transcrita.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE VALLADOLID PARA
DEFINIR A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES, FAVORECER SU
CONCILIACIÓN FAMILIAR Y EQUIPARARLAS A LAS FAMILIAS
NUMEROSAS.**

“En las últimas décadas nuestra sociedad se ha enfrentado a cambios sociales de calado especialmente en los patrones tradicionales de la composición de la familia, siendo en ésta donde se han experimentado mayores modificaciones en la estructura de la misma experimentando un gran aumento de las denominadas familias monoparentales.

Si bien en tiempos pasados este tipo de familias se reducían a los casos derivados de la viudedad, en la actualidad se asumen otros motivos o causas determinantes de este fenómeno, como son las separaciones conyugales, la

adopción por parte de una única persona adulta o el significativo aumento de las personas que deciden formar una familia monoparental por elección.

Sin embargo a pesar de la realidad del auge de estas nuevas formas de convivencia, las familias monoparentales no han sido una prioridad en la actuación de las políticas sociales, estando prácticamente ausentes del debate público. En especial las formadas por un solo hijo/a, cuyo reconocimiento normativo no ha venido acompañado de los apoyos adecuados a su condición.

Así, en esta Comunidad Autónoma es la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, la norma que reconoce a las familias monoparentales, consideradas como las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.

Pero en este contexto, sólo se recoge la posibilidad de extender los beneficios establecidos para las familias numerosas a las familias monoparentales con dos hijos o con uno que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. No se hace mención ni se considera en absoluto a las unidades familiares monoparentales constituidas por un solo hijo sin discapacidad. Es importante destacar que, a pesar del reconocimiento de esta posibilidad en la Ley de 2007, 9 años después, en 2016, esta posibilidad no se ha materializado aun en ninguna medida de equiparación de este colectivo con las familias numerosas

La realidad de estas familias en relación con los apoyos públicos choca frontalmente y está en relación con su composición: Más de la mitad de los hogares monoparentales están formados por un hombre o una mujer adulta con una persona menor bajo su responsabilidad (el 57,2%). Mientras que el 35% están compuestos por dos menores y el 7,8% de tres hijos/as o más.

Sin duda las familias monoparentales con un hijo son una realidad social numéricamente representativa, asentada como estructura familiar monoparental viable. Y por ello comparten con las formadas por dos hijos/as o más las mismas problemáticas sociales, caracterizadas muchas veces por la insuficiencia de los recursos económicos, las dificultades de inserción laboral o de conciliación de su vida familiar y profesional.

Según el estudio "Familias formadas por una persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: diagnóstico y propuestas" elaborado a iniciativa del Instituto de la Mujer (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), se trata de hogares afectados especialmente por la pobreza y la exclusión social con una tasa del 48,4%. Según la Encuesta de Condiciones de Vida del INE, el porcentaje de hogares en riesgo de pobreza en España según los datos del 2012, asciende a un 22,2%, pero en el caso de las familias monoparentales, esta proporción es del 36,12%.

La renta disponible de las familias monoparentales es inferior a la del resto de las familias españolas. Mientras que la renta neta media disponible del conjunto de hogares españoles se sitúa en los 23.972€ en 2012, para las

familias monoparentales esta cifra desciende hasta los 16.210€ anuales. Tienen mayores dificultades para llegar a fin de mes elevando esta proporción de un 30,5% de la mayoría de hogares hasta un 54% de los hogares monoparentales.

El menor nivel de ingresos de las familias monoparentales y el mayor nivel de exclusión social que sufren, están muy relacionados con las dificultades laborales a las que se enfrentan este tipo de familias. La escasa disponibilidad debido a las cargas familiares que hace muchas veces que los empleadores prefieran contratar personas con mayor disponibilidad sitúa a estas personas en un nivel altísimo de marginalidad laboral. Tienen necesidades especiales de conciliación de la vida laboral y familiar, teniendo que recurrir en una gran parte de los casos en mayor medida que el resto de la población española a familiares y amigos/as o profesionales remunerados para el cuidado de las personas menores.

Como hemos visto, tanto por el informe del propio Ministerio como por los datos sobre los que nos hemos basado que son los del informe del Procurador del Común de Castilla y León, las familias monoparentales con un solo hijo/a, pese a su reconocimiento legal, no tienen el apoyo institucional, con acciones positivas o ventajas específicas, siendo de facto unidades familiares invisibles para la política social de apoyo a las familias. Esto supone una discriminación enorme en relación con otras familias monoparentales con dos hijos/as o con otras categorías familiares. Hay en esto un agravio comparativo

pues estos hogares deben asumir la responsabilidad en el cuidado de los miembros, pero sin el apoyo público que el resto, generando una gran indefensión jurídica de estas familias como sujetos de una política de protección pública que les reconoce como hogares monoparentales, pero les priva de cualquier posibilidad de acceder a los beneficios establecidos para este tipo de familias.

Es necesario un avance en la intervención pública para mejorar la situación de las familias monoparentales formadas por un hijo/a, teniendo en cuenta que esta modalidad debe ser atendida de manera específica otorgándole los beneficios mínimos que estén en función de sus características y necesidades.

Desde el grupo municipal Sí Se Puede Valladolid, a tenor de lo expuesto en sendos informes y conscientes de que las familias más débiles no deben ser penalizadas con los recortes del gasto público, creemos que es preciso ayudar a los progenitores solos (con independencia del número de hijos, pero en la proporción que en cada caso proceda) para favorecer la cobertura de sus necesidades fundamentales y permitirles alcanzar el mayor grado posible de independencia económica y social. Por eso proponemos los siguientes acuerdos para su debate y aprobación:

ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de España a que apruebe una Ley de Familias Monoparentales, con una definición precisa de familia monoparental que permita reconocer de acuerdo a los mismos criterios su estatus en todos los niveles de la Administración, equiparando de manera efectiva las familias

monoparentales a las familias numerosas. Se creará un carnet de familia monoparental que acredite esta condición.

2. Instar a la Junta de Castilla y León a que modifique la Ley 1/2007 de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León promoviendo un sistema de protección que permita apoyar a las familias monoparentales equiparándolas con las familias numerosas.

3. El Ayuntamiento de Valladolid creará a nivel municipal un registro de familias monoparentales, de inscripción voluntaria, en el que se constatarán las existentes en nuestro municipio para poder llevar a cabo las políticas municipales que permitan la mejora de calidad de vida. En este ámbito, el Ayuntamiento de Valladolid:

3.1. Incluirá la categoría «familia monoparental» como grupo especial para facilitar el acceso a becas destinadas a los comedores, a la compra de materiales y cualquier otra del ámbito educativo.

3.2. Equiparación de las familias monoparentales con las familias numerosas en materia de prestaciones públicas y de tasas e impuestos, esto último siempre que resulte posible, de conformidad con las leyes de aplicación.

4. El Ayuntamiento de Valladolid modificará el artículo 24 de la Instrucción 1/2015 relativo a la inclusión de aspectos sociales como criterio de valoración de las ofertas en la contratación pública, añadiendo al punto Plan de conciliación de la vida laboral y familiar del personal que ejecute el contrato, el texto " con especial atención a las familias monoparentales." En el

Cuadro de Características Particulares de los contratos, en lo relativo a los criterios de valoración se añadirá al Plan Social de ejecución del contrato el "Plan de conciliación de la vida laboral y familiar del personal que ejecute el contrato, con especial atención a las familias monoparentales".

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintinueve votos a favor respecto de los puntos 1 y 4; y diecisiete votos a favor y doce en contra respecto de los puntos 2 y 3.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintinueve capitulares asistentes respecto de los puntos 1 y 4 y por diecisiete votos a favor y doce en contra respecto de los puntos 2 y 3, aprobó la Moción anteriormente transcrita.

MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA-PSOE, VALLADOLID TOMA LA PALABRA Y SÍ SE PUEDE VALLADOLID PARA UNA ACTUACIÓN EFICAZ DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN DEFENSA DEL INTERÉS GENERAL FRENTE A PRÁCTICAS EMPRESARIALES SOCIALMENTE IRRESPONSABLES.

"En los últimos días se han producido malas noticias para el empleo en Valladolid. Por un lado, la multinacional francesa Lactalis ha anunciado el cierre de la central lechera Lauki tras 60 años funcionando en Valladolid, dejando en la calle a 85 trabajadores a pesar de ser una planta rentable. Por otro lado, la multinacional norteamericana Mondelez ha hecho pública por sorpresa su intención de cerrar Dulciora, con el consiguiente perjuicio

para sus 232 empleados. Es un duro revés para la industria alimentaria de Valladolid, para sus empresas proveedoras y para los trabajadores autónomos que de ellas dependen.

Ante estas noticias y teniendo en cuenta el riesgo que están corriendo cientos de trabajadores en nuestra ciudad que reivindican una mejora de sus condiciones laborales, así como el hecho de que otras empresas sí han demostrado responsabilidad para conjugar su cuenta de resultados con un compromiso social y territorial, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Qué pueden hacer las Administraciones Públicas en general y el Ayuntamiento en particular para prevenir, evitar o paliar las consecuencias de las decisiones empresariales socialmente irresponsables?

La política económica y la social son indisolubles en nuestro Estado de Derecho. La Constitución establece en su artículo 128 que "toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general". Además, en su artículo 40 refleja que "los poderes públicos promoverán condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una estabilidad económica", añadiendo que "de manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo".

Constituyendo por tanto las empresas el pilar esencial para la creación de esa riqueza y el fomento del empleo, sus actividades y operaciones no pueden orientarse exclusivamente al lucro, por mucho que esta legítima aspiración pueda estar siendo satisfecha al amparo de la

ley. La actividad empresarial debe responder prioritariamente al interés general y son las Administraciones Públicas las encargadas de velar por esa efectiva subordinación del interés particular consagrada en nuestra Carta Magna. Resulta lógico, pues, que cuando algunas empresas tomen decisiones que dinamitan de la noche a la mañana las condiciones de vida de sus trabajadores y sus familias, éstos vuelvan su mirada a los poderes públicos buscando amparo.

Si hasta ahora han sido extraordinarias las ocasiones en las que la intervención pública se ha llevado a efecto hasta sus últimas consecuencias, ha sido por el progresivo establecimiento de garantías en el desarrollo de la legislación laboral, el avance logrado en el terreno del diálogo social, la consolidación de la negociación colectiva y la proliferación de incentivos públicos, que han hecho viable y satisfactoria la resolución de numerosas situaciones conflictivas.

Sin embargo, en los últimos años, se han aprobado cambios legislativos en materia económica y laboral que han allanado el camino a aquellas empresas que por pura estrategia mercantil optan por desinvertir y deslocalizar sus actividades, permitiéndoseles deshacerse de su mano de obra a muy bajo coste. La reforma laboral impuesta por el Partido Popular y Convergencia y Unió sin el apoyo de los agentes sociales, no sólo no ha servido para mejorar la situación de nuestro mercado laboral, sino que ha lesionado gravemente los derechos de los trabajadores, dejándoles desprotegidos legalmente ante esas prácticas empresariales

antisociales.

En este contexto, recrudecido en lo que va de 2016 ante la posibilidad de un cambio de gobierno que rehabilite los derechos cercenados, es preciso denunciar el papel anodino de la Administración con competencias en la materia, la Junta de Castilla y León. Un papel desalentador. Prueba de ello es el nulo efecto causado por la moción del Grupo Municipal Socialista y aprobada por este Ayuntamiento el 3 de noviembre de 2011 precisamente "para el mantenimiento de la actividad y el empleo en la empresa Lauki". Dicha moción ya instó a la Junta a que, realizase "todos los esfuerzos posibles para garantizar el mantenimiento de la actividad" en la central lechera, con los resultados que hoy todos podemos comprobar.

No es el momento de esperar sentados a que se produzcan noticias positivas que nos hagan olvidar el drama actual. Es el momento de actuar con determinación y de que cada Administración se comprometa a intervenir y ejercer plenamente sus poderes, de forma coordinada con el resto, para defender los derechos de los trabajadores y el interés público. No podemos consentir que las prácticas empresariales especuladoras que amortizan cientos de puestos de trabajo sin miramientos puedan quedar impunes. De igual modo que la responsabilidad social debe ser incentivada, la irresponsabilidad social debe ser sancionada.

Por todo ello, los grupos firmantes y en su nombre los/as concejales/as que suscriben, formulan la presente MOCIÓN al Pleno para que se adopten los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Valladolid insta al Gobierno de España a consensuar con los agentes sociales y económicos los cambios legislativos en materia económica y laboral que permitan recuperar el equilibrio en las relaciones laborales, rehabilitar los derechos que los trabajadores han perdido y establecer un marco normativo que sancione las actuaciones empresariales socialmente irresponsables.

2. El Ayuntamiento de Valladolid insta a la Junta de Castilla y León a tomar de forma inmediata cuantas medidas estén a su alcance para evitar el cierre de Lauki y Dulciora o paliar sus consecuencias, así como para evitar que se produzcan casos similares.

3. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Valladolid hará todo lo que esté en su mano para que las prácticas empresariales socialmente irresponsables que afecten a trabajadores de empresas instaladas en su término municipal no queden impunes.

4. En el marco del diálogo social, el Ayuntamiento de Valladolid, prestará especial atención a la evolución de las empresas y de las condiciones de trabajo en Valladolid y planteará iniciativas de actuación coordinada entre instituciones para prevenir, vigilar e intervenir respecto a decisiones empresariales socialmente irresponsables.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintinueve votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes aprobó la Moción anteriormente transcrita, si bien suprimiendo en la parte expositiva la referencia a la reforma laboral.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR-PP EN FAVOR DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN VALLADOLID, CONTRA LA DESLOCALIZACIÓN Y EN PRO DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL.

“El anuncio del cese de la actividad en Lauki por el grupo Lactalis supone una amenaza de desaparición de la industria láctea en nuestra ciudad, después de una trayectoria de 60 años, sin más justificación que la estrategia empresarial de la propiedad, aun tratándose de una planta rentable y con una productividad dentro del grupo reconocida por su dirección.

Hace cinco años ya se produjo una situación de riesgo, que fue superada con el apoyo de todas las administraciones de una manera responsable, y sin ningún tipo de utilización partidista.

El Ayuntamiento de Valladolid no fue una excepción, y aprobó por unanimidad una declaración de apoyo a la actividad y a los trabajadores, instando la actuación de las instituciones competentes en la solución del problema basado, entonces, en circunstancias relativas a la distribución y demanda del producto, fundamentalmente.

Ahora en cambio, la situación es absolutamente diferente. Existe una voluntad de deslocalizar la producción de nuestra ciudad, para concentrarla en otras factorías del grupo matriz, con lo que supone de pérdida de

empleo y de riqueza para Valladolid.

De forma individual, todos los grupos políticos hemos manifestado nuestro apoyo a los 85 trabajadores y a sus familias que, de materializarse el cierre de Lauki, se verán en la tesitura de trasladarse de ciudad o de renunciar al trabajo.

Desde la Junta de Castilla y León se ha puesto en marcha un protocolo de coordinación de la acción conjunta de las consejerías concernidas, para la protección de los derechos de los trabajadores y la búsqueda de alternativas al cierre, en caso de que la compañía francesa persista en su propósito de cese de la actividad.

Entre esas alternativas, ya se ha anunciado el interés de un grupo empresarial en adquirir la planta que permitiría la permanencia de la fabricación y de los puestos de trabajo, siempre que existiera voluntad de venta por la multinacional, cuestión que se atisba como remota, dada la trayectoria de la empresa.

A esta circunstancia se ha sumado, hace unos días, la noticia del desmantelamiento de las instalaciones de DULCIORA en el Polígono de San Cristóbal que, con connotaciones diferentes al caso de Lauki, supone otro duro revés al empleo afectando a 232 trabajadores, previendo su cierre a finales del próximo año.

En ambos casos estamos ante procesos de deslocalización de empresas rentables, sin tan siquiera ofrecer un plan de viabilidad que permitiera la continuidad de la producción en sendas factorías, y sin la oferta de ninguna medida de responsabilidad social, ni con los

trabajadores ni con la ciudad.

Éste no es un fenómeno aislado. Por desgracia se viene sucediendo por toda Europa en lo que se conoce ya como "dumping social", por parte de compañías que sacrifican empresas viables para la obtención de mayores beneficios y la eliminación de competidores, provocando un debate de calado en las instituciones europeas para hacer compatible la libertad de empresa con una más que exigible responsabilidad social.

Teniendo en cuenta todos estos condicionantes, todos los grupos municipales creemos que el Ayuntamiento debe dar un paso al frente y colaborar con el resto de administraciones, tanto en la presión institucional para evitar el cierre de las factorías como en la búsqueda de alternativas para mantener el tejido industrial de Valladolid.

Por todo ello, Jesús Enríquez, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente,

MOCIÓN

Primero.- El Ayuntamiento de Valladolid manifiesta su apoyo incondicional al mantenimiento de la actividad y del empleo en Lauki y Dulciora, y se opone frontalmente a su cierre.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valladolid acuerda mantener la calificación, como industrial, del suelo sobre el que se asientan ambas plantas, para evitar cualquier tipo de especulación que pudiera favorecer el cese de la actividad en ellas, cualificando al máximo su protección con el poder que le otorga la potestad de planeamiento.

Tercero.- El Pleno de la Corporación acuerda la colaboración directa del Ayuntamiento con el resto de administraciones y agentes económicos y sociales, para evitar la deslocalización de la industria en Valladolid. Con este objetivo y otros más relacionados con el avance social y económico de Valladolid, el Ayuntamiento promoverá la constitución de la mesa para el diálogo social, en nuestro municipio, con carácter inmediato.

Cuarto.- El Ayuntamiento Pleno insta a los gobiernos central y autonómico a ejercer toda su influencia ante los órganos de dirección de Lauki y de Dulciora, para tratar de evitar su cierre y la adopción de planes de viabilidad empresarial que garanticen la continuidad de la actividad de ambas empresas en nuestra ciudad.

Quinto.- El Ayuntamiento de Valladolid, conforme al acuerdo del Pleno alcanzado en septiembre de 2015, aprobará un Plan municipal de apoyo a la Industria y a la Innovación en el presente ejercicio, que contenga medidas que contribuyan a evitar la deslocalización de empresas y a favorecer la radicación de nuevas actividades que incluyan, entre otras, el ofrecimiento de suelo de titularidad municipal en condiciones ventajosas.

Sexto.- La ciudad de Valladolid insta al Comité de los Municipios y Regiones de Europa a impulsar ante las instituciones europeas medidas de responsabilidad social empresarial e incentivos, que eviten el dumping social por el traslado de empresas.”

El Sr. Alcalde, al amparo del Reglamento Orgánico, invitó a entrar en el Salón de Sesiones a D. Juan Carlos

García Serrano como Secretario General de Sección Estatal de UGT Lactalis, quien, en representación de la misma, da lectura a escrito relacionado con este punto del Orden del Día.

El Sr. Alcalde, al amparo del Reglamento Orgánico, invitó a entrar en el Salón de Sesiones a D^a Mayte Domínguez Zurdo en representación de la Federación Provincial de Asociaciones Vecinales y de Consumidores de Valladolid "Antonio Machado" y de Dulciora, quien, en representación de la misma, da lectura a escrito relacionado con este punto del Orden del Día.

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintinueve votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes aprobó la Moción anteriormente transcrita.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VALLADOLID TOMA LA PALABRA PARA PROMOVER EL USO DE LAS VIVIENDAS VACÍAS.

"Es un lugar común lamentar que no se movilice el gran número de viviendas vacías que existen en nuestra ciudad. También hay muchas viviendas desocupadas en otras ciudades de la región, pero esa situación tan generalizada no vale de excusa ni es consuelo para atender al objetivo de promover la ocupación de los pisos vacíos.

No es fácil saber cuántas viviendas están vacías en la ciudad. Por de pronto, si nos atenemos al Censo INE de 2011, ascenderían a 18.822 (el 11,9% del total). Otras estimaciones posteriores las cifraban en 17.298 en 2012

(Prointec, estudios del PGOU), si bien en este último caso entendía que el número de "viviendas sin hogar" era de 25.092, incluyendo en esa cifra no solo esas 17.298 viviendas vacías, sino también las viviendas secundarias y "otro tipo de viviendas no principales (como viviendas compartidas de manera rotatoria por estudiantes, trabajadores, etc.)". Pero sobre todo es difícil identificar las viviendas vacías, de cara a promover su ocupación, por una cuestión básica: ¿qué se entiende por vivienda vacía?

Una resolución del Procurador del Común del pasado 28 de junio de 2013, sobre "medidas para proteger eficazmente el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada" planteaba esta cuestión con precisión y rotundidad. En el punto 4.2, "Reducción del número de viviendas vacías" decía, nada más empezar: "lo primero que debemos poner de manifiesto es la carencia de una definición estatal de lo que deba entenderse por vivienda vacía". Y en ese mismo párrafo ya planteaba "la posibilidad de que los ayuntamientos puedan exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del IBI en el supuesto de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente". Una definición que esa institución consideraba (hace ya casi tres años) "inaplazable".

No obstante, y dado que la propia ley autonómica del Derecho a la Vivienda habla, en sus artículos 81 y 83, de "viviendas vacías y desocupadas", el Procurador entiende que, aun cuando no se haya procedido todavía a definir el

concepto de "vivienda vacía" en el ámbito estatal, "sería conveniente que esa administración autonómica, en el ejercicio de sus competencias propias en materia de vivienda, regule este concepto". Lo cual puede hacerlo en el Plan de Vivienda autonómico (como sugiere el Procurador) o en cualquier otra actuación normativa.

Hay ya, como es sabido, numerosos precedentes en esta materia. No será difícil ponerse de acuerdo en los términos en que podría plantearse la definición de la vivienda vacía. Pero sobre todo es necesario tener voluntad de acometer esta tarea fundamental.

Y en consecuencia el concejal que suscribe, para que sea debatida y, en su caso, aprobada por el Pleno ordinario del mes de abril de 2016, presenta esta MOCIÓN, con los siguientes

ACUERDOS

1°. El Ayuntamiento de Valladolid insta a la Junta de Castilla y León a que promueva ante la Administración del Estado la regulación del concepto de vivienda vacía o desocupada, para que los ayuntamientos que lo estimen oportuno puedan aplicar un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del IBI, conforme al texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2°. El Ayuntamiento insta igualmente a la Junta a que, mientras no se lleve a cabo la definición planteada en el acuerdo anterior, defina ese mismo concepto en cualquiera de sus normas, instrumentos o planes, a los efectos de adoptar medidas dirigidas a incentivar el uso de las viviendas vacías. Concretamente puede procederse a la

elaboración de una ley "del impuesto sobre las viviendas vacías", como se ha hecho ya en algunas comunidades."

A la anterior Moción fueron formuladas Enmiendas de sustitución, con fecha 5 de abril de 2016, por el concejal del Grupo Municipal Popular-PP, D. Carlos Fernández Rodríguez, que se transcribe a continuación:

"El mercado inmobiliario español se caracteriza por una alta tasa de propiedad y un débil mercado del alquiler.

En España, el porcentaje de población que habita en una vivienda en alquiler se encuentra apenas en el 17 %, frente a la media de la Unión Europea que está muy próxima al 30 %. Esto nos sitúa como el país europeo con mayor índice de vivienda por cada 1.000 habitantes y también como uno de los que posee menor parque de viviendas en alquiler.

En el marco económico actual, las implicaciones negativas que tiene esta característica del mercado de la vivienda sobre la economía y la sociedad española son patentes, y afectan tanto a la movilidad de los trabajadores como a la existencia de un elevado número de viviendas en propiedad vacías y sin ningún uso.

También es cierto que después de la profunda crisis que atravesamos a partir de 2008, las familias tienen muchas dificultades para acceder a créditos hipotecarios o para poder hacer frente a su pago y el de los consiguientes intereses los que los tienen concedidos, dando lugar a un importante drama social como son los desahucios por ejecución hipotecaria o por impago de la renta de alquiler.

Por ello, todos los expertos del sector coinciden en que potenciar el mercado de viviendas de alquiler sería una buena medida.

De ahí la importancia de que el Ayuntamiento de Valladolid adopte las medidas necesarias para promover e incentivar el uso de las viviendas vacías destinándolas al alquiler.

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintinueve votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó la Moción que antecede, si bien sustituyendo en el apartado 1º: "El Ayuntamiento de Valladolid insta a la Junta de Castilla y León a que promueva ante la Administración del Estado", por "El Ayuntamiento de Valladolid insta a la Administración del Estado", y suprimiendo en dicho apartado desde "...para que los Ayuntamientos que lo estimen oportuno..." hasta el final de ese apartado, y suprimiendo asimismo en el apartado 2º, desde "Concretamente puede procederse..." hasta el final; y con el compromiso de realizar un estudio de las medidas que dentro de la legalidad se puedan aplicar en el ámbito municipal para el incentivo del alquiler de viviendas antes del debate sobre Ordenanzas Fiscales del próximo año.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA ADHESIÓN
DE VALLADOLID A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
CIUDADES EDUCADORAS (AICE) Y A SU RED ESTATAL DE**

CIUDADES EDUCADORAS (RECE) .

“La Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) es una Asociación sin ánimo de lucro, constituida como una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos locales comprometidos con la Carta de Ciudades Educadoras, que es la hoja de ruta de las ciudades que la componen. Cualquier gobierno local que acepte este compromiso puede convertirse en miembro activo de la Asociación, con independencia de sus competencias administrativas.

La Asociación colabora con otros organismos Internacionales, como la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) en la promoción de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras.

El número de miembros asciende a 480 ciudades de 35 países de todos los continentes. 170 de España.

El objetivo común de las ciudades educadoras es trabajar conjuntamente en proyectos y actividades para conseguir que nuestras ciudades sean espacios de aprendizaje, donde la educación traspase los límites de las aulas y llegue a las calles, sumando a esta tarea la mirada y complicidad de múltiples y diversos agentes. La ciudad es un agente educador y constituye un proyecto para ser compartido.

El concepto de Ciudad Educadora es una nueva dimensión complementaria al carácter formalizado, de los sistemas educativos, que conlleva implícita la interacción entre las propuestas de la educación formal, no formal e

informal. La garantía del funcionamiento óptimo del sistema educativo formal, no es óbice para integrar en una misma perspectiva la acción educativa de los distintos ámbitos y agentes educativos a partir del diálogo y la colaboración.

Esta nueva dimensión tiende a crear una comunicación bidireccional o multidireccional en cada uno de los ámbitos citados, y a proporcionar una mayor vitalidad y funcionalidad educativa. Tratando de mejorar, desde la educación, la vida de las personas que viven y conviven en nuestras ciudades.

Otra ventaja importante de pertenecer a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras es poder compartir con otras ciudades y países los proyectos educativos que se desarrollen a través de las Redes Territoriales, Redes temáticas y el Banco internacional de documentos de Ciudades Educadoras (BIDCE). Las Redes han ido ganando importancia a medida que la Asociación ha ido creciendo, erigiéndose actualmente en una herramienta clave para desarrollar el Plan de Acción de la Asociación a escala internacional, así como para elevar a otras instancias nacionales e internacionales los proyectos de los gobiernos locales.

La FEMP comparte plenamente los principios que rigen la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, pues considera que la ciudad, el pueblo, el municipio, es el espacio educativo por excelencia: el marco más idóneo para que todos sus elementos, articulados como una red, puedan llevar a cabo un proyecto educativo.

Desde el comienzo de esta iniciativa hasta hoy, se ha generado suficiente documentación como para que nos hagamos una idea de la importancia de la adhesión a la Asociación: Carta de ciudades educadoras, que incluye los valores y principios de este proyecto, los objetivos y ventajas de ser miembro de la AICE, su organización y funcionamiento.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, y en su nombre, la concejala que suscribe propone al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid para su consideración la siguiente

MOCIÓN

1. El Ayuntamiento de Valladolid se compromete con los principios de la Carta de Ciudades Educadoras y aprueba su adhesión a la AICE.

a. Participará en los canales de debate, intercambio y colaboración de la AICE.

b. Compartirá el conocimiento de experiencias con otras ciudades y las divulgará a través del Banco Internacional de Documentos de Ciudades Educadoras (BIDCE), aumentando la eficacia en la formación global de nuestros ciudadanos y la configuración de una sociedad cohesionada, inclusiva y participativa.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintinueve votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó la Moción anteriormente transcrita.

**ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
HACIENDA, FUNCIÓN PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA.**

**APROBAR LA AFECTACIÓN FORMAL DEL BIEN INMUEBLE
DENOMINADO "LOCAL DE VIVA", SITO EN CALLE SAN
AGUSTÍN N° 1, PARA DESTINARLO AL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.**

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente núm. 150/2015, incoado en virtud del Decreto n° 11.811, de fecha 30 de diciembre de 2015, para la afectación al dominio público-servicio público del local de propiedad municipal, situado en la calle San Agustín n° 1, y ATENDIDO que:

1°.- El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, con fecha 7 de octubre de 1998, acordó modificar la calificación jurídica del local sito en la calle San Agustín, n° 1, calificándolo como bien patrimonial. Asimismo acordó su adscripción a la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L., en tanto que ésta desarrollase las materias y competencias que integran su objeto social y conservase su condición de sociedad plenamente pública.

2°.- Consultado el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Valladolid, el local municipal sito en la calle San Agustín n° 1 figura con el número de propiedad 11-332, calificado jurídicamente como bien patrimonial adscrito a la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda S.L.

3°.- En la actualidad en este local se ubican el CEAS Zona Centro y las Jefaturas de Zonas Campo Grande,

Esgueva, Este y Pisuergra, por lo que se realiza una actividad de servicio público que justifica la conveniencia para la alteración de su calificación jurídica pasando de estar calificado como bien patrimonial a bien de dominio público-servicio público.

4º.- Se ha sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP de Valladolid nº 19 de 25 de enero de 2016, y su exposición en el Tablón de Edictos de esta Corporación, durante el plazo de un mes, sin que se haya presentado alegación alguna.

5º.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

"1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación Local respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma..."

6º.- El órgano competente es el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

7º.- Se incorpora al expediente el informe preceptivo de Secretaria General.

Por lo expuesto, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la afectación formal del bien inmueble denominado "Local de VIVA", sito en la calle San

Agustín nº 1, con nº de Inventario 11-332, para destinarlo al ejercicio de actividades de Servicios Sociales, cambiando su calificación jurídica de bien patrimonial a bien de dominio público-servicio público.

SEGUNDO.- Reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación esta alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble, y trasladar al Registro de la Propiedad para que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales."

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado de veintiocho votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el acuerdo que antecede.

**APROBAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1
DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL ACTUAL.**

"Examinado el expediente número 1 de modificación de créditos, formado dentro del Presupuesto Municipal de 2016, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente número 1 de modificación de créditos por Créditos Extraordinarios por importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.813.486,67 €), y por Suplementos de Créditos por valor de OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS

SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.114.964,98 €), financiados con remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto de 2015.

Aprobado este expediente, la cuantía del Presupuesto Municipal quedará fijada en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (284.305.409,65 €).

SEGUNDO.- Elevar a definitivos estos acuerdos si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones."

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado de dieciséis votos a favor y trece votos en contra.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor y trece votos en contra, aprobó el acuerdo que antecede.

ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA.

APROBAR EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE VALLADOLID.

"Visto el expediente nº 67/2012, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid e iniciado por Decreto de 12 de julio de 2012, y considerando las siguientes actuaciones seguidas en el mismo:

I.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 de julio de 2012, ordenó la apertura de un periodo de exposición pública del documento de "Avance de la Revisión

del P.G.O.U de Valladolid" y su remisión al órgano ambiental competente de la Junta de Castilla y León a los efectos de la elaboración del documento de referencia.

En el marco de la tramitación y con los contenidos establecidos en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por ORDEN FYM/58/2013, de 29 de enero, de la Junta de Castilla y León se aprobó dicho documento de referencia (BOCyL 14/02/13) y se prosiguió con los sucesivos trámites de este expediente hasta su aprobación inicial mediante acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 25 de febrero de 2015.

II.- Posteriormente se abrió pieza separada nº 4 del expediente 67/2012, que mediante Decreto de 30 de julio de 2015 inicia la revocación de la aprobación inicial a la que se ha hecho referencia en el punto expositivo anterior, y que finalmente se produce por acuerdo del Pleno de 1 de marzo de 2016.

III.- Consecuentemente con lo anterior, una vez revocada la aprobación inicial se ha procedido a la adaptación de los criterios directores de los trabajos de redacción de la Revisión del PGOU a la nueva legislación urbanística y a las aportaciones de los debates públicos, mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria el 14 de marzo de 2016.

IV.- Entre los cambios normativos producidos durante la tramitación de este expediente, se encuentran los relativos al preceptivo trámite ambiental.

El 12 de diciembre de 2014, entró en vigor la Ley

21/2013 de evaluación ambiental y en la misma expresamente se deroga la anterior ley 9/2006. No obstante su disposición transitoria primera dispone que la nueva ley se aplicará a los planes cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor y otorga a la ley anterior (ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente) una prórroga de vigencia de un año en su condición de normativa básica y respecto de las Comunidades Autónomas, plazo en el que las normativas sectoriales que regulan la tramitación de los planes deberán realizar la adaptación normativa. Dicho plazo de vigencia terminó el 12 de diciembre de 2014.

Por su parte, la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL 17/10/14) establece en la disposición final segunda, respecto a la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, que rige lo establecido en la Ley 21/2013, es decir, hace una remisión en bloque a la nueva ley.

En base a esos cambios normativos, y teniendo en cuenta el momento procedimental al que retorna la Revisión, en el que se está redactando un documento conforme con los nuevos criterios aprobados por el Pleno y adaptado a las modificaciones legales, razones de seguridad jurídica aconsejan someter la Revisión del P.G.O.U. a evaluación ambiental estratégica conforme al marco legal vigente (Ley 21/2013 de evaluación ambiental).

V.-Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley 21/2013, se encargó la elaboración de la

correspondiente documentación a Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales (Gama S.L.).

La documentación presentada tiene fecha de 21 de marzo de 2016 y se incorpora al expediente en soporte digital como Anexo 4. Su contenido es el siguiente:

- Documento Inicial Estratégico
- Anejo 1. Documento de referencia.
- Anejo 2. Informe jurídico relativo a la tramitación ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, Expediente 67/12.
- Anejo 3. Cartografía temática ambiental.

Mapa DIE-01. Desarrollo de la alternativa seleccionada

Mapa DIE-02. Elementos de interés natural

Mapa DIE-03. Relieve

Mapa DIE-04. Capacidad de uso del suelo

Mapa DIE-05. Vegetación y usos del suelo

Mapa DIE-06. Hábitats naturales de interés

comunitario

Mapa DIE-07. Espacios naturales

Mapa DIE-08. Calidad ambiental

Mapa DIE-09. Riesgos naturales

Mapa DIE-10. Riesgos tecnológicos

Mapa DIE-11. Ordenación territorial

Mapa DIE-12. Valoración ecológica de síntesis

Mapa DIE-13. Valoración agrícola de síntesis

Mapa DIE-14. Diagnóstico ambiental

Mapa DIE-15. Ortofotografía aérea

VI.- Consta en el expediente informe de fecha 21 de

marzo de 2016, emitido por los técnicos de la Oficina del Plan General, en el que se determina que el documento cumple lo exigido en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Asimismo, el informe pone de manifiesto que el documento de Avance de la Revisión del P.G.O.U. que acompaña el Documento Inicial Estratégico, es el ya sometido al Pleno del Ayuntamiento y expuesto al público, sin que haya sufrido modificación alguna.

VII.- Consta en el expediente informe de Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VIII.- Procede, en consecuencia, aprobar el Documento Inicial Estratégico, siendo órgano competente el Pleno Municipal (artículo 123. 1 i) de la Ley de Bases de Régimen Local), acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros (artículo 123.2 de la ley de Bases de Régimen Local).

Por lo expuesto, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Documento Inicial Estratégico de la Revisión del P.G.O.U. de Valladolid, incorporado al expediente como Anexo 4 de fecha 21 de marzo de 2016; y compuesto por el Documento Inicial Estratégico y sus tres anejos (Anejo 1. Documento de referencia, Anejo 2. Informe jurídico relativo a la tramitación ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, Expediente 67/12, Anejo 3. Cartografía temática ambiental).

SEGUNDO.- Remitir al órgano ambiental competente de

la Junta de Castilla y León dicho documento, que se acompaña del Avance de la Revisión del P.G.O.U. de Valladolid, cuya exposición pública se acordó por el Pleno en sesión de 20 de julio de 2012, a los efectos de elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado de dieciséis votos a favor, doce votos en contra y una abstención.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, doce votos en contra y una abstención, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el acuerdo que antecede.

APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN POLÍGONO 29 DE OCTUBRE.

“Visto el expediente nº 20.514/2016, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y considerando que:

I.- El objetivo de esta modificación es intervenir en el ámbito del Polígono 29 de Octubre a través de la realización conjunta de obras de rehabilitación de los edificios de viviendas y locales existentes, del colegio propiedad municipal existente, y la reurbanización de espacios públicos, con la finalidad de recuperar y mejorar un barrio vulnerable.

Por ORDEN FYM/317/2013, de 15 de abril, se aprobó definitivamente una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid en el ámbito del Polígono

29 de Octubre (BOCyL 16/5/13). Dicha modificación delimitó un Sector de suelo urbano no consolidado y estableció nuevas condiciones de ordenación general y detallada para dicho sector. No obstante la existencia de problemas, tanto de carácter económico, como social han hecho que el nuevo equipo de gobierno se haya replanteado la forma de intervenir en el "Polígono 29 de octubre".

La nueva modificación pretende recuperar las determinaciones urbanísticas existentes en el ámbito antes de la Modificación del PGOU de 2013 (Clasificar el ámbito como suelo urbano consolidado; reducir el número de viviendas y edificabilidad a las existentes en la realidad; recuperar las determinaciones de ordenación detallada y calificar como viario y comunicación los espacios libres privados del PGOU 2004) y delimitar un ámbito de Actuación de Rehabilitación de las edificaciones existentes y la reurbanización de los espacios públicos interiores.

II.- El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, estando facultado para ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 50.1 de la LUCyL y 149 del RUCyL, ha promovido esta nueva modificación, encargando su redacción a la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.

El documento elaborado se ha remitido al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística para su tramitación, incorporándose al expediente en soporte digital como ANEXO 1 y compuesto por: Memoria vinculante, tres anexos y ocho planos.

III.- Consta en el expediente informe del Director del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de

fecha 22 de marzo de 2016, en el que de forma expresa se informa favorablemente la aprobación inicial del Anexo 1 de la Modificación del PGOU en el "Polígono 29 de octubre".

No obstante, el informe recoge una serie de indicaciones, que si bien no determinan la necesidad de modificaciones sustanciales del documento, deberán ser subsanadas antes de la aprobación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154.2 a) 1º del Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

- En los archivos de los planos editables debe asignarse a las "referencias externas" e imágenes de los planos la ruta adecuada de forma que se carguen automáticamente sin necesidad de tener que enlazarlas manualmente.
- Los documentos gráficos deberán ir sobre una planimetría base y topográfica referida a los puntos de apoyo de la red topográfica municipal (ED50, UTM30). De los archivos presentados los planos 02 y 03 no están en coordenadas UTM.
- Justificar expresamente la no necesidad de:
Informe o memoria de sostenibilidad económica (artículo 22 de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana); informe sobre análisis de riesgos (artículo 12 de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León); Estudio de

Impacto acústico (artículo 7 de la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León).

- En la Memoria Vinculante debe justificarse el cumplimiento del artículo 172 del RUCyL. La Modificación supone una reducción de los espacios libres públicos y los equipamientos públicos previstos según la MPGOU-2013 (no existentes), por lo que según el apartado 1 del artículo 172 del RUCyL esa superficie debería ser sustituida por una nueva con la misma calificación y funcionalidad en la misma unidad urbana. Sin embargo, en la nueva redacción de dicho artículo 172 el apartado 2 establece que no se aplicará "cuando la modificación tenga por objeto la planificación de actuaciones de rehabilitación, regeneración, y renovación urbana y se acredite el mayor interés público de una solución diferente".

Además, en este caso las determinaciones por las que se establecía tal reserva no se han materializado y, por tanto, no se aumenta ni el número de viviendas ni la edificabilidad. De esto debe quedar constancia en el documento de MPGOU.

- Si, tal como se propone en la Memoria, se pretende realizar una actuación de rehabilitación con reurbanización, se deberá delimitar una "Actuación de Rehabilitación".
- En el plano 0.6- PGOU MODIFICADO. ORDENACIÓN

DETALLADA PROPUESTA, se incluirá el límite de la MPGOU.

IV.- Se han solicitado los informes preceptivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

V.- La presente modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, puesto que no supone una modificación de lo actualmente existente. Por tanto, de acuerdo con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es objeto de evaluación ambiental estratégica ya que no concurre ninguna de las circunstancias señaladas en dicho artículo.

VI.- Consta en el expediente informe de Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VII.- Es competencia del Pleno Municipal la adopción del presente acuerdo (artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local), el cual deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por lo expuesto, EL AYUNTAMIENTO EN PLENO ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del PGOU de Valladolid en el ámbito del "Polígono 29 de octubre", conforme a la documentación incorporada al expediente en soporte digital como Anexo 1, con las prescripciones señaladas en el informe técnico y recogidas en el punto expositivo tercero.

SEGUNDO.- Ordenar la apertura de un periodo de

información pública por plazo de dos meses que se desarrollará según lo dispuesto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de quince votos a favor, trece votos en contra y una abstención.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por quince votos a favor, trece votos en contra y una abstención, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el acuerdo que antecede.

APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y DEL PECH EN EL ÁMBITO DEL ANTIGUO HOSPITAL RIO HORTEGA, COLEGIO EL SALVADOR Y LA FINCA ZAMBRANA CON EL OBJETO DE UNIFICAR LAS SEDES DE JUSTICIA EN TORNO A LA PLAZA DE SAN PABLO, PROMOVIDO DE OFICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

“Visto el expediente nº 01/15, promovido por el Ayuntamiento de Valladolid y atendido que:

1º) Por Decreto de Alcaldía, de fecha 28 de julio de 2015, se acordó iniciar de oficio el referido expediente.

2º) Con fecha 24 de agosto de 2015, se elaboró de oficio por técnicos del Servicio de Urbanismo, un documento de AVANCE de la modificación que se incorpora al expediente, en virtud de lo regulado en los artículos 50.1 de la LUCyL y 149 del RUCyL, y se abrió un periodo de información pública del Avance de la modificación puntual

por el acuerdo plenario de 1 de septiembre de 2015, habiéndose recibido por Registro diversas sugerencias, propuestas y reclamaciones previas a la redacción del documento de aprobación inicial (por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Justicia, Ecologistas en Acción, CHD, etc.), que han sido contestadas individualmente, según resolución de la Concejalía de fecha 15 de enero de 2016, aceptándose muchas de cara a la ordenación que en un futuro deba asignarse al sector, y varias de ellas de aplicación inmediata al contenido del documento presente.

Posteriormente, el 10 de noviembre, se aprueba la documentación complementaria, y el 17 de febrero de 2016, se publica el informe ambiental estratégico de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, que concluye señalando que "no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental".

3º) Esta modificación del PGOU de 2004 (que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León en su redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, y en los artículos 169 y 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León conforme al nuevo texto publicado por Decreto 6/2016, de 3 de marzo) afecta a dos ámbitos diferenciados: por un lado, la zona denominada

finca Zambrana, una parte del sistema general EQ33 (cuya tramitación para la Modificación del PGOU ya había comenzado en el expediente 01/13, promovido para compensar la reducción de superficie de dicho sistema general con la aportación de un nuevo sistema general formado por los terrenos donde actualmente se ubica el llamado Proyecto PRAE); y por otro, el antiguo Colegio El Salvador y parte del Hospital Pío del Río Hortega (dos espacios sobre los que anteriormente se ha tramitado una modificación con número de expediente 04/09 y varias iniciativas privadas de modificación del planeamiento, con el objeto de variar las condiciones de uso y de edificación de la parcela, o bien su categorización de suelo, expediente 3268/11; los dos expedientes 04/09 y 3268/11 mencionados se encuentran sin cerrar, y es necesario su archivo para evitar cualquier tipo de contradicción entre los expedientes abiertos y por razones de seguridad jurídica). Para los dos ámbitos se propone desarrollar un único sector discontinuo (APE 63 Nuevo Hospital) para la obtención de suelos y sistemas generales destinados a la ejecución del proyecto Ciudad de la Justicia de Valladolid.

El objetivo de la modificación es doble: Por un lado, mantener los servicios judiciales en el área central de la ciudad, algo demandado por los ciudadanos para evitar el vaciamiento de servicios del centro de la ciudad, y destinar la parcela de Villa del Prado para los equipamientos locales para los que inicialmente estaba prevista; ello además de evitar posibles gastos innecesarios al poder mantenerse en uso los edificios

titularidad del Ministerio de Justicia en el entorno del colegio El Salvador actualmente destinados a sede judicial y de colegios profesionales. Y por otro, asignar un nuevo destino urbanístico a las parcelas que fueron objeto de reversión por la Junta de Castilla y León tras la construcción del nuevo Hospital Pío del Río Hortega y la asignación concreta de necesidades al colegio Zambrana; posibilitando en el ámbito donde se ubican un espacio de adecuada integración con los barrios que lo rodean que permita, a través de una actuación de regeneración urbana, la consecución de dotaciones públicas más ajustadas en tamaño y posición a las hoy previstas y que habilite, asimismo, un crecimiento urbano orientado a completar las tramas urbanas existentes, fomentando un crecimiento compacto, no reñido con el esponjamiento parcial de las zonas más densificadas.

4º) En la memoria del documento de Modificación se hace referencia expresa a la normativa de aplicación y su cumplimiento en el expediente. En particular se justifica la conveniencia de la modificación que se propone acreditando el interés público de la misma para los dos ámbitos, apoyando un reforzamiento del crecimiento sostenido y compacto de la ciudad frente a recientes modelos de expansión periférica, promoviendo la eficiencia y el uso racional de los recursos públicos. En concreto se fundamenta en el artículo 34.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que dice textualmente: "El planeamiento general tendrá como objetivo favorecer la consolidación de los núcleos urbanos existentes, planificando actuaciones de

rehabilitación, regeneración y renovación urbana, con especial atención a los espacios urbanos vulnerables (la modificación es una oportunidad para plantear una actuación de regeneración urbana del polígono Jesús Aramburu-Las Viudas, próximo al nuevo ámbito APE 63), a la recuperación de los espacios vacíos insertos en la trama urbana y a la rehabilitación y reutilización de los inmuebles abandonados (Colegio El Salvador) o infrautilizados (antiguo Hospital Pío del Río Hortega).”

5º.- Se justifica en la Memoria que obra en el expediente, el cumplimiento de las exigencias legales establecidas en la normativa urbanística de Castilla y León, y en concreto:

- Sobre las previsiones a que se refiere el artículo 12 de la LUCyL y artículo 26 del RUCyL, en cuanto a las características que debe reunir el suelo urbano no consolidado para ser categorizado como tal.
- Sobre la aplicación de los artículos 83.1 (señalamiento y cuantificación de los sistemas generales), y 190 del RUCyL (obtención de suelo para dotaciones urbanísticas), en cuanto a la fundamentación del mantenimiento de la categorización como suelo urbano no consolidado en los nuevos sistemas generales de Equipamiento EQ 70/1 y EQ 70/2, que se proponen.
- Sobre la aplicación del Plan Integral de Movilidad Urbana de Valladolid, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 2 de noviembre de

2004, para justificar la conveniencia de la modificación de la delimitación de un posible aparcamiento de rotación futuro.

- Se justifica en base a los artículos 58.3.d) de la LUCyL y 172 (modificación de espacios libres y equipamientos) del RUCyL, la eliminación excepcional de un equipamiento mediante un instrumento de planeamiento que exige su compensación en la forma regulada en dichos artículos.

6º) La posibilidad de tramitación conjunta de la presente modificación la establece el artículo 164 del RUCyL, si bien la aprobación definitiva de la modificación del PECH debe ser posterior a la publicación de la aprobación definitiva de la modificación del PGOU.

7º) Es competencia municipal la aprobación inicial de esta modificación, conforme regula el artículo 123.1.i de la Ley de Bases del Régimen Local, en la modificación hecha por la Ley 57/2003.

8º) Se incorporan al expediente informes favorables de Secretaría General e Intervención de Fondos de fechas 1 y 5 de abril de 2016 respectivamente.

SE ACUERDA:

I. Aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU y del PECH en el ámbito del Antiguo Hospital Río Hortega - Colegio "El Salvador" y la finca Zambrana con el objeto de unificar las sedes de Justicia en torno a la Plaza San Pablo, promovida por el Ayuntamiento de Valladolid, conforme a la documentación incorporada al

expediente como Anexo 3 (soporte digital).

II. Acordar el archivo de los expedientes de modificación del PGOU 04/09, 3268/11 y 01/13 que afectaban a los terrenos objeto de la modificación que ahora se aprueba, de conformidad a lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo plenario de 1 de septiembre de 2015.

III. La apertura de un periodo de información pública por plazo de dos meses, que se desarrollará según lo dispuesto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/99, modificada por la Ley 4/2008.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de dieciséis votos a favor y trece abstenciones.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor y trece abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el acuerdo que antecede.

APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN EL ÁMBITO DE LA UAE 63, AVENIDA DE SANTANDER CON VUELTA A PASEO DEL CAUCE, PROMOVIDO DE OFICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

“Visto el expediente nº 04/16, sobre modificación puntual del PGOU en el ámbito de la Unidad de Ejecución Especial 63, en la Avenida de Santander c/v al Paseo del Cauce (Fábrica De Productos Lácteos ‘Lauki’) promovido por el Ayuntamiento de Valladolid y atendido que:

1º) Por Decreto de Alcaldía, de fecha 30 de marzo

de 2016, se acordó iniciar de oficio el referido expediente, señalándose que:

"... parece razonable adoptar medidas para reforzar un uso urbanístico que se considera positivo. Adoptando una decisión de concretar más aún los usos posibles en la parcela, en coherencia con lo que se viene haciendo para otros usos determinados, igualmente concretos, que se proponen en la ciudad. Una decisión, por tanto, coherente con el plan general vigente, y también con los criterios adoptados para el nuevo plan. Es necesario, pues, modificar el PGOU en ese sentido y en este momento.

Concretando, como se dice, los parámetros de la edificación, pero concretando igualmente el uso. Relacionando los accesos y la relación con las calles del entorno, y controlando las construcciones del interior de la parcela. Considerando el papel que como enclave singular posee, caracterizando la zona. Estableciendo esta pieza urbana como "permanencia" fundamental del área urbana. Como unidad esencial del ecosistema urbano del norte de la ciudad."

2º) Como consecuencia de ello se ha elaborado de oficio en el Servicio de Urbanismo el documento de la modificación del que se puede destacar lo siguiente:

- La modificación se centra en las determinaciones de ordenación detallada relativas a la calificación de la parcela catastral 7741635UM5174B0001WJ correspondiente a la actual UAE 63 del PGOU de Valladolid, situada en la Avenida de Santander con vuelta al Paseo del Cauce, lindando con el Plan Parcial del Sector IA-12 'Los Viveros', recordando que

en la parcela citada se encuentra la industria de elaboración de productos lácteos 'Lauki' desde hace casi 60 años.

- La parcela es resultado del correspondiente proyecto de compensación de 1997 y el PGOU del año 2004 la incluye define en el ámbito de la UAE 63.

- El producto de la reparcelación que se hizo en su día se incluye actualmente en los supuestos del artículo 25 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León cumpliendo las condiciones de solar del artículo 24 del citado Reglamento y tanto el viario público como la parcela de la fábrica de productos lácteos se deben clasificar y categorizar como suelo urbano consolidado modificándose las condiciones de uso y edificación, actualmente IG. IG.

- Partiendo de estos antecedentes y teniendo presente el Proyecto de Compensación aprobado en el ámbito de la UAE 63, es necesario mantener esta actividad industrial, específica, arraigada en la ciudad y que ha generado en su entorno un 'ecosistema' urbano propio. En esta línea se añade al PGOU una nueva Área Especial AE 35 'LAUKI' en el artículo 456 apartado 1 ah) y un nuevo artículo 465 bis que define las condiciones de uso, edificación y edificabilidad de la nueva Área Especial AE 35 'LAUKI'.

- Al modificar el uso de Industria General a Uso Especial, y sus condiciones de edificación, lo que se produce propiamente es una Modificación de Ordenación Detallada que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

evaluación ambiental, ni entre los casos planteados en el artículo 157 del Reglamento, por lo que no está sometida a evaluación ambiental estratégica puesto que el objeto de esta Modificación de planeamiento es, precisamente, el mantenimiento de la actividad.

- La modificación propuesta no tiene consecuencias ni trascendencia para la Hacienda Municipal.

3º) Descrito el ámbito de la modificación, su contenido y justificación en el apartado anterior y más ampliamente en el documento técnico, se afirma que esta modificación del PGOU de 2004 se realiza conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León en su redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, y en los artículos 169 y 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, conforme al nuevo texto publicado por Decreto 6/2016, de 3 de marzo.

4º) Consta informe de Secretaría General de fecha 4 de abril de 2016.

5º) Es competencia municipal la aprobación inicial de esta modificación, conforme regula el artículo 123.1.i de la Ley de Bases del Régimen Local, en la modificación hecha por la Ley 57/2003.

SE ACUERDA:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU en el ámbito de la Unidad de Ejecución Especial 63, en la Avenida de Santander con vuelta al Paseo del Cauce (Fábrica de Productos Lácteos 'Lauki') con el objeto de dar continuidad a esta actividad industrial,

específica, arraigada en la ciudad, conforme a la documentación incorporada al expediente como Anexo I (soporte digital).

Segundo: No delimitar ningún ámbito de suspensión de licencias dado que el contenido de esta modificación mantiene la actividad existente y su objetivo es que dicha actividad continúe su uso actual el mayor tiempo posible.

Tercero: La apertura de un periodo de información pública por plazo de dos meses, que se desarrollará según lo dispuesto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/99, modificada por la Ley 4/2008.”

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de veintinueve votos a favor.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el acuerdo que antecede.